CONTRATO DE OBRA 001-2025

CONTRATO NÚMERO:	001-2025
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO
NIT:	890.984.696-7
REPRESENTANTE LEGAL	HARLEN BERNARDO ORTIZ DÍAZ
C.C	84.062.161 DE MAICAO GUAJIRA
CONTRATISTA	AG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS
NIT	901.002.454
REPRESENTANTE LEGAL	RAMON HERNANDO ZAPATA RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	4.829.937 DEL CARMEN DE ATRATO CHOCO
OBJETO	ADECUACIÓN DE OBRAS MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD KILOMETRO DOCE DEL MUNICIPIO TARAZA, ANTIOQUIA
VALOR	TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L ($313.280.576,70)
PLAZO:	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber **HARLEN BERNARDO ORTIZ DIAZ**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 84.062.161 expedida en Maicao actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO** del municipio de Tarazá Antioquia, con NIT 890.984.696-7, quien se encuentra facultada para el efecto y en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte **RAMON HERNANDO ZAPATA RODRIGUEZ**, mayor, identificada con C.C. 4.829.937 expedida en el Carmen de Atrato Choco, quien actúa como representante legal de **AG CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S,** con NIT 901.002.454-8 de otra parte, que se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de obra que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para el CONTRATANTE la obra relacionada con la ADECUACION DE OBRAS MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD KILOMETRO DOCE DEL MUNICIPIO TARAZA, ANTIOQUIA, según propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que se anexan y hacen parte integrante del presente contrato. Las obras

objeto del presente contrato se desarrollarán conforme a las disposiciones de la Ley 400 de 1997 (antisísmica y sus decretos reglamentarios).

CLÁUSULA SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en el Municipio de Taraza Antioquia, específicamente en las instalaciones del Centro de Salud Kilometro Doce.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L ($313.280.576,70) IVA incluido los cuales serán entregados al CONTRATISTA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio de la obra, la que deberá ser suscrita el día siguiente hábil al recibir el anticipo, esta acta será suscrita entre el Contratista, el Gerente de la E.S.E. y el interventor de la obra; y una vez estén aprobadas las garantías, de cumplimiento de las obligaciones por parte de la Gerencia.

CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente pago se imputará con cargo al rubro presupuestal número 2320202015 Adecuación Menor del Puesto de Salud Kilometro Doce.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: en actas parciales con presentación del informe de actividades ejecutadas, pagos a aporte de salud y la certificación que para tal efecto expide el Supervisor del contrato y con el visto bueno de la interventoría, con todos los soportes que aseguren que las obras fueron recibidos a entera satisfacción, El pago se realizará durante los siguientes cinco (5) días después de radicada la factura y sus soportes. PARAGRAFO 1: Si la(s) factura(s) no han sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago. El término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregida(s) o desde que se haya aportado el último de los documentos requeridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única

por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra.

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño o especificaciones que varíen esencialmente el objeto del contrato, se hará a través de otrosí el cual no podrá exceder un 50% del monto total del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de El CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA: EL CONTRATANTE verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio de un tercero quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto tendrá las atribuciones y funciones conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El interventor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL CONTRATISTA ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de El CONTRATANTE la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento del objeto contractual** Correspondiente al 15% con una vigencia por el término de duración del contrato y seis meses más. **2. Salarios y prestaciones sociales** Correspondiente al 10% del valor del contrato por el término de duración del contrato y

tres años más. **3. Responsabilidad civil, extracontractual** Correspondiente al 10% del valor del contrato por una vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más **5. Estabilidad de las obras ejecutadas** Correspondiente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contado a partir de la liquidación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El CONTRATANTE para efectuar mediante acto administrativo la tasación y cobro, previo requerimiento, así: Si el Contratista faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas con la celebración del contrato, el Contratante podrá imponerle multas, mediante acto administrativo motivado, así: Por mal uso del anticipo, el cinco por ciento (5%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. Por no iniciar o reiniciar la obra, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. Por no disponer del Residente en la obra cuando sea requerido, y por cada día de mora, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el 5% del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. Por cambios en los planos o especificaciones, sin previa autorización de la Empresa Social del Estado, el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. Por no suministrar oportunamente el equipo necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el 5% del valor total del mismo. Por no acatar las órdenes de la interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra por el uso de materiales inadecuados, o para que se tomen medidas de seguridad en la prevención de accidentes, y por cada día de mora, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Gerencia de la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, sin superar el 5% del valor total del mismo. Por no dar cumplimiento a la obligación de mantener limpia la obra, y por cada día de mora, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte de la Gerencia de la obra, el cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total del contrato, sin superar el 5% del valor total del mismo. Por no dar cumplimiento a la obligación de instalar y mantener la señalización

preventiva durante la ejecución de la obra, y por cada día de mora, el cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total del contrato, sin superar el 5% del valor total del mismo. Por no constituir el seguro de vida colectivo, y por cada día de mora, el cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el 5% del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad del contrato, el Contratista pagará a la E.S.E Hospital San Antonio de Taraza a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la E.S.E SAN ANTONIO DE TARAZA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cinco días calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento, la cual contendrá póliza de cumplimiento del objeto contractual, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y estabilidad de las obras ejecutadas. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. La disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción, el registro presupuestal, y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía, la aprobación del cronograma de actividades del contratista y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el Municipio de Taraza Antioquia, para el CONTRATANTE y el domicilio del contratista será el Municipio Medellín.

Para constancia se firma en el municipio de Taraza Antioquia a los tres (03) días del mes de febrero año 2025.

HARLEN BERNARDO ORTIZ DÍAZ
Gerente
ESE Hospital San Antonio
EL CONTRATANTE

RAMON HERNANDO ZAPATA RODRIGUEZ
Representante Legal
AG Constructores y Consultores S.A.S
EL CONTRATISTA

Proyectó:	**Revisó:**	**Revisó:**	Reviso y Aprobó:
Nombre: Aleison D. Pérez Tordecilla Cargo: Gestor Contractual. Firma:	Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera. Firma:	Nombre: Cristina Maria Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Harlen Bernardo Ortiz Díaz Cargo: Gerente Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

5. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/01/2025	Creación del documento	Patricia Zuleima Aguilar – Admón.	Asesor Jurídico	Harlem Ortiz - Gerente.